

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 184.

Viernes 18 de Mayo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 160

Elecciones.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento del Barrado, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 46 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial, para cubrir las vacantes que existen en el expresado Municipio, los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento del expresado pueblo, á quienes encarezco el más exacto cumplimiento de los artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, relativos al acto de la elección; advirtiéndoles que entre la votación, el escrutinio y proclamación de Concejales, ha de mediar igual período de tiempo que el señalado por la ley para las elecciones ordinarias, y recomendándoles finalmente que guarden la más absoluta

neutralidad, limitándose á proteger la libre emisión del sufragio.

Cáceres 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Circular núm. 161.

Elecciones.

Habiendo sido anuladas por la Junta general de escrutinio de Eljas, las elecciones municipales verificadas en el mismo en el mes de Mayo de 1887, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por las leyes municipal y electoral vigentes, que las expresadas elecciones se efectuen en los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes.

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento, a quienes encarezco el más exacto cumplimiento de los artículos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, advirtiéndoles que entre la votación, el escrutinio y proclamación de Concejales, ha de mediar igual período de tiempo que el señalado por la ley para las elecciones ordinarias y recomendándoles finalmente que guarden la más absoluta neutralidad, limitándose á proteger la libre emisión del sufragio.

Cáceres 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Emilio Jacob, vecino de esta ca-

pital, ha presentado en este Gobierno con fecha 12 del corriente, una solicitud de Registro con el nombre de Resurreccion, núm. 4 383, para que se le concedan 38 pertenencias de mineral fosfato, piritita y otros metales en término de Peraleda de San Roman y sitios de las Hoyuelas y Peña Redonda, propiedad de varios particulares, y lindante á todos rumbos con terrenos labrantios tambien de propiedad particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo mas al N. de un pozo de unos 40 metros de profundidad llamado Pozo del Gallego, el cual se relaciona á puntos fijos como sigue: A la cúspide del cerro de Parralejo al N. O. 56°, á la chimenea del horno de fundición de San Roman al N. E. 32° 30'. Para cuya relacion ha servido una brújula dividida en 360° Norte á la derecha. Desde citado punto de partida se medirán 50 metros en direccion N. O. colocando la primera estaca; desde ésta 500 metros N. E., segunda estaca; 100 metros S. E., tercera; 600 metros N. E., cuarta; 200 metros S. E., quinta; 1000 metros S. O., sexta; 100 metros N. O., séptima; 200 metros S. O., octava; 100 metros N. O., novena; 500 metros S. O., décima; 200 metros N. O., undécima; 500 metros N. E., duodécima; 100 metros S. E., décima tercera, y 100 metros N. E. á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro. El interesado ha presentado la carta de pago de 179 pesetas para gastos de demarcación.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días, que marca ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Eulogio Andrada Molano, por medio de oportuna instancia, ha acudido á este Gobierno civil manifestando, que con fecha 7 de Febrero último presentó ante el mismo una solicitud de registro pidiendo la concesión de doce pertenencias de mineral antimonio con el nombre de «San Isidro.» en término de Trujillo y dehesa denominada Aguijoncilla, propiedad de D. Aureliano Guadiana, vecino de dicha ciudad de Trujillo, á cuya solicitud le correspondió el número 4.372 del registro respectivo; que en dicha solicitud de registro padeció el exponente una equivocación al registrar la mencionada mina, poniéndole solamente ser de antimonio, en vez de antimonio y otros metales de que consta, y en virtud de lo cual, suplica se haga la oportuna rectificación en la Sección de Fomento de este Gobierno publicándose en el Boletín oficial.

Lo que por decreto de esta fecha he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Cáceres 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eulogio Andrada Molano, por medio de oportuna instancia, ha acudido á este Gobierno civil manifestando, que con fecha 6 de Febrero último presentó ante el mismo una solicitud de registro pidiendo la concesión de doce pertenencias de mineral antimonio, con el nombre de «Santa Telesfora.» en término de Cabañas y dehesa denominada Campo Ramos, propiedad de los herederos de D. Fausto Martinez, vecino de Retamosa, á cuya solicitud le correspon-

dió el número 4.373 del registro respectivo; que en dicha solicitud de registro padeció el exponente una equivocación al registrar la mencionada mina poniéndole solamente ser de antimonio, en vez de antimonio y otros metales de que consta, y en virtud de lo cual, suplica se haga la oportuna rectificación en la Sección de Fomento de este Gobierno publicándose en el Boletín oficial.

Lo que por decreto de esta fecha he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Cáceres 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eulogio Andrada Molano, por medio de oportuna instancia, ha acudido á este Gobierno civil manifestando que con fecha 7 de Febrero último presentó ante el mismo una solicitud de registro pidiendo la concesión de doce pertenencias de mineral antimonio con el nombre de «Carmencita,» en término de Deleitosa y sitio Egido, propiedad de don Tomás Cerezo, á cuya solicitud le correspondió el número 4.371 del registro respectivo; que en dicha solicitud de registro padeció el exponente una equivocación al registrar la mencionada mina, poniendo solamente ser de antimonio, en vez de antimonio y otros metales de que consta, y en virtud de lo cual, suplica se haga la oportuna rectificación en la Sección de Fomento de este Gobierno publicándose en el Boletín oficial.

Lo que por decreto de esta fecha he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Cáceres 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

En la Gaceta de Madrid núm. 135, correspondiente al día 14 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por V. E. consultando el procedimiento que debe seguir con los mozos detenidos por dar motivo á suponer que no se han presentado á las operaciones del reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia, consultando el procedimiento que debe observar con los mozos que detienen por no haber cumplido la obligación que impone la ley de Reemplazos.

Manifiesta dicha Autoridad que ocurre muy frecuentemente que sean detenidos sujetos que, por carecer de documentos que identifiquen, su

persona, por denuncias particulares que contra ellos se hacen, ó por las circunstancias especiales de su vida, dan motivo á suponer que no se han presentado oportunamente á las operaciones del reclutamiento, ó pretenden eludir el cumplimiento de tal obligación, no teniendo domicilio fijo, ni figurando en el padrón municipal: que una vez interrogados sobre su naturaleza y demás circunstancias, se evacúan las citas, y en vista de su resultado, ó se les envía por tránsitos de la Guardia civil á disposición de las Autoridades de la provincia á que pertenecen, ó se les deja en libertad, según los casos: que durante la práctica de estas diligencias, que suelen durar uno ó más meses, ingresan en la prisión celular, donde permanecen hasta el esclarecimiento de la verdad: que esta práctica, que hace tiempo se viene siguiendo por el Gobierno civil, parece la más eficaz para evitar que los naturales de otras provincias eludan el servicio militar: que cabe la duda de si tal sistema está perfectamente ajustado á la legalidad vigente, por cuanto ni el art. 4.º de la Constitución, ni el 24 de la ley Provincial autorizan á los Gobernadores para instruir diligencias de cierta índole por más tiempo de veinticuatro horas, ni la ley de Reemplazos les concede ninguna facultad sobre la materia, según se desprende del artículo 107 de la misma y de los siguientes: que á fin de evitar molestias y perjuicios á los detenidos, y pierdan jornales y colocaciones en trabajos ó talleres, se les pone en libertad bajo fianza, sin que hasta hora hayan dejado de cumplir su compromiso; pero que en caso de hacerlo alguno, se tocaría el grave inconveniente de que la garantía llegase á ser inútil, porque no teniendo los prófugos, según el art. 89 de la ley de Reemplazos, opción á redimirse á metálico, no había medio de que la fianza hiciese efectiva la responsabilidad del mozo, quedando burlada la ley.

Esta señala terminantemente el procedimiento que se ha de seguir con los mozos que eluden el servicio militar, ya hayan dejado de concurrir á ser alistados, ó sean prófugos. En el primer caso, el art. 30 ordena que sean colocados en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique después de descubierta la omisión, privándoles del sorteo y de alegar excepción; esto sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Nada más dice la ley; por cuya razón es indudable que para incluir en el alistamiento á los mozos que se hallen en este primer caso, deben tenerse presentes las reglas que el artículo 40 señala.

Parece, pues, natural que los Gobernadores, al detener un mozo, pasen nota expresiva de las circunstancias de éste, á fin de que el Ayuntamiento del pueblo en que residan sus padres, ó el de su naturaleza, los aliste si no corresponden á la capital en que sean detenidos; advirtiendo á cada uno la responsabilidad en que con arreglo á la ley incurre si no se presentase, sin perjuicio de lo que pudiera proceder contra el que cometiera falsedad en la declaración de su nombre ó naturaleza.

En el caso de que los detenidos fuesen prófugos, los Gobernadores los deben poner á disposición de las Corporaciones que les hubiesen impuesto la nota, á fin de que ingresen en filas en la forma que señala el capítulo 10 de la ley.

Esto es lo único que cree posible la Sección, teniendo presente la ley

y las disposiciones que el Gobernador de la provincia cita en su consulta.

No se opone lo expuesto á que si las referidas Autoridades tienen sospecha de que los detenidos pueden haber cometido algún delito ó falta distintos de los marcados en la ley de reemplazos, les sometan á los Tribunales de Justicia;

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que los Gobernadores deben pasar nota de los detenidos que no hayan sido alistados á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos alistamientos debieron ser comprendidos aquéllos con arreglo á la ley.

2.º Que deben poner los prófugos á disposición de las Autoridades que les hayan impuesto la nota de tales; Y 3.º Que según lo dispuesto en las leyes, no deben ser detenidos más de veinticuatro horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algún alistamiento para el reemplazo del Ejército »

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años Madrid 9 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

D. Antonio Mateos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalnoral de la Mata.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado á instancia de Francisco Jara Gonzalez, de esta vecindad, contra Luis Cortazar, que lo es del Arenal, en la provincia de Avila, sobre pago de 32 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Navalnoral de la Mata á 7 de Mayo de 1888, el señor D. Rafael Gallego Marcos, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en rebeldía á instancia de Francisco Jara Gonzalez, de esta vecindad, contra Luis Cortazar, que lo es del Arenal en la provincia de Avila, sobre pago de cantidad, y

Fallo.

Que debía de condenar y condenaba al demandado Luis Cortazar, al pago al demandante Francisco Jara, de la suma de 32 pesetas que le reclama y es en deberle, y en las costas y gastos de este juicio. Y para cumplir con lo prevenido en el artículo 769 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma.—Rafael Gallego.—Hay un sello.

Publicacion.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Gallego, Juez municipal que la autoriza en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública ordinaria de que certifico.—Antonio Mateos.

Lo inserto concuerda con su original á que me remite.

Y para que conste en cumplimiento á lo prevenido en referido artículo 769, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Navalnoral de la Mata á 8 de Mayo de 1888.—Antonio Mateos —V.º B.º del Juez municipal, Rafael Gallego.

D. Agustin Sanchez Martin, Secretario del Juzgado municipal de Pesga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado contra Rosalia Jimenez Alonso, vecina de Mohedas, á instancia de don Fernando Romo Mediodia, de esta vecindad, sobre pago de quince cuartillos de trigo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Pesga á 5 de Mayo de 1888, el Sr. D. Nicomedes Sanchez Rivero, Juez municipal del mismo, estando celebrando Audiencia pública en este Juzgado, por ante mi el Secretario dijo:

Que ha visto y presenciado el acta del juicio verbal civil que antecede, y

Resultando que D. Fernando Romo Mediodia acudió á este Juzgado con fecha 30 del próximo pasado mes de Abril interponiendo demanda verbal civil contra Rosalia Jimenez Alonso, vecina de Mohedas, soltera, mayor de edad, ocupacion propia á su sexo, para que le pagara quince cuartillos de trigo que le era en deber, procedentes de la encomienda, por cinco meses del Anima de D. Manuel Martin Sanchez.

Resultando etc.

Fallo.

Que debo declarar y declaro rebelde á la demandada Rosalia Jimenez Alonso, vecina de Mohedas, y por lo tanto la condeno á que pague al demandante D. Fernando Romo Mediodia, quince cuartillos de trigo que por la encomienda de D. Manuel Martin Sanchez le reclama, por los cinco meses á razon de tres cuartillos cada mes y ademas las costas causadas y que se causen hasta su terminacion, todo lo que satisfará pasados ocho dias despues que esta sentencia merezca ejecucion, la que se notificará á la parte demandante, y con referencia á la demandada en los Estrados de este Juzgado segun el art. 282 y publicada en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente Juzgando, lo pronunció, mandó y firma referido Sr. Juez estando celebrando Audiencia pública por ante mi el Secretario, de que certifico.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Nicomedes Sanchez.—Agustin Sanchez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Pesga á 7 de Mayo de 1888.—Agustin Sanchez.—V.º B.º, Nicomedes Sanchez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CONQUISTA.

Arriendo del tejat del Municipio.

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta de arrendamiento del tejat del Municipio para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado se celebre una tercera licitacion el 27 del corriente mes, de diez á once de su mañana, en esta Casa Consistorial, rebajado el tipo de pago á 6 pesetas por cada hornada de material cocido previa observancia del condicionado estipulado en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

Conquista 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Alonso Avila.—Por su mandado, Mateo Labrador, Secretario

TRUJILLO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de doce dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Trujillo 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Vicente Martinez.

CASAR DE CÁCERES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1888 á 89, se halla expuesto al público desagravio por término de quince dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas en expresado apéndice.

Casar de Cáceres 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, C. Velasco.

ARCO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Arco 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Atanasio Ramos.

PERALES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Por término de quince dias, contados desde el de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matricula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones de agravio que se consideren justas.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, según se previene en el párrafo 6.º de la circular fecha 23 de Marzo de 1886 del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma.

Perales 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Arsenio Montero.—El Secretario interino, Andrés Ramos.

CASAS DEL PUERTO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, en cuyo período, se admitirán las reclamaciones que consideren fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Casas del Puerto 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Naharro.

Subasta de consumos.

Habiendo sido aprobada el acta de adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa, el dia 1.º del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe y con asistencia del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el ejercicio económico de 1888 á 89, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Casas del Puerto 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Naharro.—El Secretario, Pedro Baltar.

ACEBO.

Subasta de consumos.

El dia 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de los derechos de consumos de las especies á venta libre, para el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos que se dirán.

Si no hubiera postores en la primera subasta, se celebrará otra el dia 30 del propio mes, en el mismo sitio y hora que la primera, admitiéndose en ella las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada ramo.

Las cláusulas reglamentarias constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Total
tipo de cada
ramo.
—
Pstas. Cts.

Especies.

| | | |
|--|--------------|-----------|
| Carnes de vaca, lanares y cabrias..... | 870 | 83 |
| Idem de cerdo frescas y saladas..... | 1136 | 94 |
| Aceites de todas clases... | 1393 | 33 |
| Arroz, garbanzos, y sus harinas..... | 290 | 12 |
| Trigo y sus harinas..... | 2015 | 73 |
| Cebada, centeno, maiz etc. | 613 | 67 |
| Los demas granos y legumbres..... | 197 | 56 |
| Pescados de mar y escabechados..... | 120 | 89 |
| Jabon duro y blando.... | 604 | 45 |
| Carbon vegetal..... | 430 | 60 |
| Aguardientes y licores... | 1305 | 1 |
| Vinos de todas clases.... | 4088 | 10 |
| Vinagre, cerveza, sidra y hacoli..... | 16 | 12 |
| Sal comun..... | 440 | 33 |
| Total..... | 13523 | 68 |

Acebo 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Agudelo.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.

VILLAS-BUENAS.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas verificadas en este dia, de los derechos de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1888-89, se celebrarán las segundas el dia 22 del actual de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia con asistencia de la Comision nombrada, á venta libre y exclusiva las correspondientes, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado para la primera las de venta libre y que se halla anunciado en el Boletín oficial de esta provincia de 8 del corriente mes, y bajo el que en el mismo aparece las de la exclusiva y precios de venta rectificadas; se exige la misma garantia y fianza que se menciona para las primeras

Villas Buenas 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Melquiades de Valencia.—El Secretario, Pedro Villagrá.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Subasta de consumos.

La primera subasta de los ramos que constituyen el encabezamiento general de Consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, tendrá lugar á venta libre ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el dia 27 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Si por falta de licitadores no pudiera tener efecto aquella, se celebrará una segunda en el mismo sitio y horas señaladas el dia 3 del próximo Junio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en referida subasta.

Santiago del Campo 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Vegas.

VILLAMIEL.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar para que tenga efecto la primera subasta para el arriendo con venta libre de todos los ramos de consumos cereales y sal que constituyen el encabezamiento de esta villa durante el año de 1888 á 1889, el dia 22 del actual de diez á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo el tipo de 16.839 pesetas y 13 céntimos y demás condiciones estipuladas en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Y si en dicha subasta no hubiere postor de todos ó algun ramo, se practicará otra en dicho sitio y en referidas horas el dia 2 del próximo Junio y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Villamiel 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquin Guillen.—El Secretario, Ramon Gil.

GUADALUPE.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia de hoy del arriendo de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1888 á 89, se anuncia una segunda subasta para el dia 24 del corriente en el mismo local, á las mismas horas y bajo los mismos tipos que esta primera, cuyo anuncio está inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 176, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Guadalupe 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Plaza.

MATA DE ALCÁNTARA.

Subasta de consumos.

El dia 27 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo las condiciones que aparecen en el pliego correspondiente que está de manifiesto en la Secretaria del mismo, la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumos, porque se halla encabezado este pueblo en el ejercicio próximo de 1888-89, cuyas especies con los respectivos tipos son los siguientes, á los cuales se le aumentarán los recargos autorizados.

| | Total tipo de cada ramo. — Pstas. Cts. |
|---------------------------------------|--|
| Carnes de todas clases.... | 873 50 |
| Aguardiente, alcohol y licores.. .. . | 121 25 |
| Aceites de todas clases... | 200 |
| Vinos de todas clases.... | 286 25 |
| Vinagre, cerveza, etc. | 46 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 260 |
| Centeno y cebada..... | 351 |
| Trigo y sus harinas..... | 620 |
| Jabon duro y blando..... | 127 |
| Total general.... | 2885 |

Si en la primera subasta no hubie-

re licitadores, se celebrará una segunda el día 10 de Junio, con las mismas condiciones que la anterior, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Mata de Alcántara 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eladio Casco.—El Secretario, Satorio Sanchez.

EL GORDO.

Subasta de consumos.

El día 27 del presente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, ante los individuos del mismo bajo mi presidencia, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales, de las especies de consumos y gravámen de la sal en el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo siguiente y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

| | Tipo para la subasta. | Pesetas | Cnts. |
|--|-----------------------|---------|-------|
| Carnes vacunas, lanares y cabrias..... | | 565 | 76 |
| Idem de cerda..... | | 614 | 91 |
| Aceites de todas clases... | | 646 | 60 |
| Aguardiente, alcohol y licores..... | | 358 | 53 |
| Vinos de todas clases..... | | 1879 | 37 |
| Vinagre, cerveza, etc. | | 5 | 97 |
| Trigo y sus harinas..... | | 935 | 52 |
| Pescados..... | | 56 | 8 |
| Jabon duro y blando..... | | 280 | 46 |
| Carbon vegetal..... | | 199 | 70 |
| Sal comun..... | | 264 | 71 |

El Gordo 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cándido Bravo.

ALMOHARIN.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de esta villa con superior autorizacion, ha acordado sacar á licitacion pública el arriendo con libertad de ventas de los ramos de consumos para el año económico de 1888 á 1889 con sujecion al tipo que se expresará y condiciones acordadas en el expediente formalizado de que se dará inteligencia en el acto á los licitadores, cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de su mañana del día 23 del corriente, y si este no tuviese efecto por falta de proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo en el mismo local y hora indicada, bajo las mismas condiciones y tipo de las dos terceras partes, segun previene la Instruccion vigente del ramo.

| | Tipo para la subasta. | Pesetas. |
|--|-----------------------|----------|
| Carnes vacunas, lanares y cabrias..... | | 1757 49 |
| Idem de cerda..... | | 1367 26 |
| Aceites de todas clases.. | | 1757 49 |
| Aguardientes, alcohol y licores..... | | 971 25 |
| Vinos de todas clases..... | | 5162 |
| Vinagre, cerveza, sidra y chacolí..... | | 98 21 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | | 365 98 |
| Trigo y sus harinas..... | | 2542 71 |
| Centeno, cebada, maiz y sus harinas..... | | 774 9 |
| Los demas granos y legumbres secas..... | | 249 20 |

| | |
|----------------------|----------------|
| Pescados..... | 152 49 |
| Jabon..... | 762 50 |
| Carbon vegetal..... | 543 16 |
| Sal sin recargo..... | 565 21 |
| Total..... | 17069 4 |

Lo que se hace público convocando licitadores á dichos ramos.

Almoharin 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Francisco Garcia.—Por ausencia del Alcalde, el Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

JARAICEJO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden, se ha depositado en poder de un vecino de esta villa el de las señas siguientes:

Un caballo cerrado de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, tuerto del ojo derecho, con una matadura grande en la crucera, herrada de los tres remos.

El cual fué hallado en la dehesa boyal de esta localidad por el Guarda municipal, y á pesar de las gestiones practicadas para el esclarecimiento de su verdadero dueño, no ha podido tenerse noticia.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea con derecho á él se presente á recogerle con documento que acredite su pertenencia, previo pago de gastos causados, pues de lo contrario trascurridos 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Jaraicejo 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Soletó.—Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez, Secretario.

CASTAÑAR DE IBOR.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo, se halla depositada de mi orden, una yegua como de 7 á 8 años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, con una pequeña estrella en la frente y lunares en los costillares, herrada de los cuatro pies y sin hierro, con un cabezon bastante usado y sin ramal.

Cuyo semoviente fué hallado el día 6 del corriente, por Angel Baltasar Valero, en la dehesa de Abellaneda y sitio de los poyales de Majada blanca de este término.

Y como se ignore su procedencia, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á su recogido, previo pago de daños y gastos ocasionados y presentacion de documentos que acrediten su pertenencia; en el bien entendido que trascurrido el término marcado por la ley sin haberlo verificado, se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Castañar de Ibor 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luis Gomez.—De su orden, Santiago Diaz, Secretario.

ANUNCIOS.

Hasta el día 25 del corriente mes, se admiten proposiciones, por escrito, para el arriendo de la charca y molinos de Runel, término de Trujillo, en la Administracion del señor

Marqués de Castro Serna, sita en esta capital, calle de los Condes, 1. Cáceres 10 de Mayo de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará ante el Notario de esta capital Sr. D. José Enciso Parrales, la subasta para la venta de 373 fanegas y media de trigo existentes en el pueblo de Talamán, que pertenecen á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El acto tendrá lugar en la casa plazuela de las Veletas, núm. 5, de esta poblacion.

Cáceres 15 de Mayo de 1888.—María del Amo, Viuda de Crehuet

LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, num. 9.

CONSEJO DE ADMINISTACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

» Marqués de Méritos, propietario.

» D. Enrique de la Cuadra, propietario.

» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañia que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptacion y simpatias de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

PIANO.

Por 3 000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C.º, está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

TRASPASO

Se traspasa el antiguo y acreditado café aragonés, bien para la industria que hoy tiene ó para cualquiera otra. El que desee dicho establecimiento ó local del mismo, puede entenderse con su dueño Julian Calvo.

AVISO.

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos, segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

| Número de los modelos..... | Precio. |
|---|-----------|
| | Pts. Cts. |
| 1 Presupuesto ordinario..... | » 10 |
| 2 Relaciones para presupuestos..... | » 3 |
| 3 Carpetas para relaciones..... | » 5 |
| 4 Resúmen del presupuesto de Gastos..... | » 5 |
| 5 Idem id. de Ingresos..... | » 5 |
| 6 Carpetas para todo el presupuesto..... | » 5 |
| 7 Estados comparativos..... | » 10 |
| 8 Libramientos..... | » 2 |
| 9 Cargarémes y cartas de pago..... | » 4 |
| 10 Liquidaciones de Gastos..... | » 5 |
| 11 Idem de Ingresos..... | » 5 |
| 12 Cuentas de Alcalde..... | » 25 |
| 13 Cuentas trimestrales del Depositario..... | » 3 |
| 14 Idem de caudales de id..... | » 10 |
| 15 Relaciones de Cargo para esta cuenta..... | » 3 |
| 16 Idem de Data para id..... | » 5 |
| 17 Idem de Cargo para id. por conceptos..... | » 3 |
| 18 Idem id. id. de Data id..... | » 5 |
| 19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio..... | » 5 |
| 20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades..... | » 5 |
| 21 Expediente de exámen y censura de las cuentas municipales..... | » 10 |
| 22 Balances de comprobacion del libro mayor..... | » 3 |
| 23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año..... | 1 » |
| 24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio..... | » 3 |
| 25 Idem id. de 31 de Diciembre..... | » 3 |
| 26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año..... | » 40 |
| 27 Distribucion mensual de fondos..... | » 3 |
| 28 Auxiliares de conceptos..... | » 5 |
| 29 Inventarios..... | » 5 |
| Filiaciones de quintos, en medio id..... | » 3 |
| Libro borrador de gastos, cada hoja..... | » 3 |
| Idem de ingresos, id..... | » 3 |
| Idem diario, id..... | » 3 |
| Idem mayor, id..... | » 3 |
| Idem de caja, id..... | » 3 |
| La encuadernacion de ellos si es en cartulina..... | 1 |
| Y si se desea en holandesa..... | 2 |

Los demas presupuestos adicionales, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.